



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Luis Eduardo García Castaño
Demandado	Dora Janeth Cortés Tapia
Radicado	05001 31 10 014 2022 00010 00
Decisión	Admite notificación Cita audiencia concentrada, decreta pruebas
Interlocutorio	1070

A fin de atender el requerimiento realizado en auto que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante remitió escrito con los anexos referidos a la documentación debidamente cotejada y que alude a la que, en su momento remitió a la demandada, en aras de notificarla de la demanda.

Conforme a lo anterior, se admite la notificación realizada a la dirección física de la señora **Cortés Tapia** y se tiene que, realizada aquélla el **19 de agosto** del presente año, el término de traslado transcurrió entre el 24 de ese mes y el 20 de septiembre, en silencio.

Ahora, acreditado entonces como se encuentra el hecho anterior y vencido el término de traslado respectivo, sin pronunciamiento; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para **audiencia presencial** toda vez que en el plenario existe constancia en el sentido de que al intentar la notificación electrónica a la demandada, no fue posible su entrega en aquél canal digital (cfr. Anexo 15, pp. 9) y no se tiene certeza de que aquella disponga de medios tecnológicos que le permitan su conexión para audiencia virtual.

Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **23 de enero de 2023**, a partir de las **8:30 a.m.**, y de manera **presencial**.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento, del señor **Luis Eduardo García Castaño**.

Fotografías de los señores **Luis Eduardo y Dora Janeth** durante la vigencia de la unión marital de hecho.

Copia del tiquete de avión correspondiente a un viaje realizado por los pretensos compañeros permanentes.

Respecto a la copia de la escritura pública No. 1071 del 3 de julio de 2020, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Medellín y el certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5471753; tales documentos no serán apreciados como pruebas dentro del presente asunto, por improcedentes, toda vez que nos



ocupa un trámite declarativo, no liquidatorio donde eventualmente deben ser valorados los anteriores.

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Diana Vanessa García Cataño, Emilcen García Cataño, Ferney Antonio Caro Gómez y Carolina Patiño Echeverri**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **Dora Janeth Cortés Tapia.**

Pruebas Parte Demandada

Dado que no se ejerció el derecho de contradicción, no existen pruebas que deban ser decretadas.

QUINTO: Pese a la notificación de la demandada, quien debe estar atenta al trámite del proceso, el Juzgado le solicita a la parte demandante, se sirva notificarle el presente auto a su dirección física, a fin de lograr su concurrencia para la dilihencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ

Juez